

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho {8} de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente demanda Verbal Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **INCASA INMOBILIARIA NC GROUP S.A.S.**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **DREAMS REST COLOMBIA S.A.S.**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- En la demanda se solicita la restitución del depósito 42L, lo cual no es congruente con la información que se desprende del contrato de arrendamiento.
- En las pruebas se indica que se aporta el certificado de existencia y representación de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., sin que se explique el motivo por el cual se aporta éste.
- No se indica en las pruebas que aporta como prueba el certificado de existencia y representación de INCASA INMOBILIARIA NC GROUP S.A.S.
- No informa como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Presenta solicitud de medida cautelares indicando que se trata de un proceso ejecutivo, lo cual no es congruente con la demanda.
- En el poder se indica que éste se otorga para iniciar un proceso ejecutivo, sin embargo, se presenta una demanda verbal de Restitución de Inmueble, lo cual no resulta congruente, sumado a ello, no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- No se aportó la constancia de que al momento de presentar la demanda remitió de manera simultánea copia de la misma y sus anexos, al demandado, tal como lo establece el Decreto 806 del 2020.
- No se estableció la cuantía conforme lo establece el numeral 6 del art.26 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

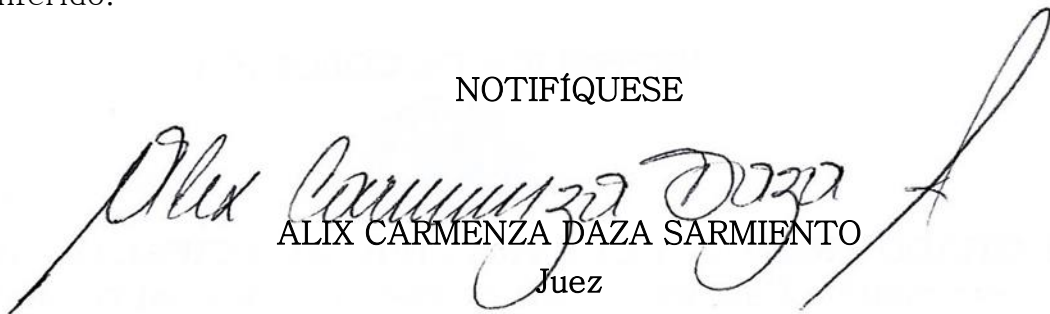
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Restitución de Inmueble Arrendado, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería AFIANZADORA NACIONAL S.A., a través de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.65 fijado hoy 09-09-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario